



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 11 de Junio de 2018.-

DICTAMEN N° 910

Ref.: Expte. N° 037143-SG-2017 – NOTA SIGA N° 9126-2017”
(REMITIDO).-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 11 de Junio de 2018, Acta N° 1633, Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Que las actuaciones de referencia son remitidas por el Sr. Secretario de Hacienda, para intervención de este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco de lo previsto en el Art. 48 inc. f) de la Carta Orgánica Municipal o Art. 12 inc. F) de la Ordenanza 5552, respecto del Reconocimiento de la figura de legítimo abono y autorización de pago en concepto de Adicional por Tareas Insalubres a favor del Agte. Luis A. Corblán.-

Al respecto, cabe señalar que el caso no encuadra dentro de las previsiones de los artículos referidos, pues, quedan comprendidos en ellos sólo aquellos acuerdos que, por su significancia económica, superen el décuplo del último sueldo que percibe el Sr. Intendente Municipal (\$73.500 x 10).-

En tal sentido, se tiene que el proyecto y sus antecedentes, no *“revisten importancia económica”*, puesto que el monto a reconocer ascendería a la suma de \$ 23.438,58 (Pesos Veintitrés Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho c/58/00), es decir que no supera el *“décuplo del sueldo mensual del Intendente Municipal”*. Como tampoco estamos frente a un *“Acuerdo Transaccional”*.-

Consecuentemente, el proyecto en cuestión, resulta extraño al grado de aptitud de este Tribunal, en cuanto a la obligación que le impone la norma de expedirse –mediante dictamen- en forma previa, obligatoria y en plazo, pues es un acto de otra especie.

En tal sentido, y ya en forma sostenida y reiterada, este Órgano de Control ha expresado su opinión respecto de la naturaleza del asesoramiento o consulta previa que requiere el Departamento Ejecutivo, señalando que el Tribunal no es un servicio



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

de asesoramiento jurídico o legal permanente, natural y corriente del Ejecutivo, pues este tiene sus propios cuerpos de profesionales.

Por otra parte, este Tribunal se ha expedido reiteradamente en el sentido que el asesoramiento, en materias de su competencia, que efectúa el Órgano de Control, resulta del ejercicio de una facultad y no de una obligación, según el Art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552 y sus modificatorias. En tal inteligencia, corresponde señalar que la materia de competencia a que alude la norma refiere a cuestiones generales y no casos singulares, pues, en este supuesto, se estaría coartando o limitando la función nuclear que constituye el “control” de esos actos singulares de contenido hacendal. Es decir, el asesoramiento o examen previo indiscriminado –salvo el control de legalidad previo del art. 15, O. 5552-, desvirtúa la función controladora del Tribunal.-

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente y habiendo tomado intervención la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales emitiendo Dictamen N° 12/18; este Plenario de Vocales entiende que, en el caso bajo análisis no se configuran los presupuestos del Legítimo Abono, en cuanto a que: *“ no exista otra herramienta jurídica para abordar el problema, pues la teoría del enriquecimiento sin causa, antes que subsidiaria, es residual, dado que ella no viene en auxilio de otras acciones o herramientas, sino que justamente está disponible sólo cuando éstas no han sido previstas por el legislador y la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa”*. Ello, así, por cuanto el presente se trata de un reconocimiento de diferencias salariales en concepto de “Adicional por Tareas Insalubres”, cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran delimitados por la normativa sin necesidad de recurrir al pago por enriquecimiento sin causa.

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-